PROVINCIA del CHACO

###### **Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad**

 ***Registro de la Propiedad Inmueble***

*2015 –Año de las personas con discapacidad, por una sociedad inclusiva – Ley 7528.-*

Resistencia, 17 de julio de 2015

**VISTO**: La sanción de las leyes 26994 y 27077, de aprobación del Código Civil y Comercial de la Nación y puesta en vigencia del mismo a partir del 1 de agosto del corriente respectivamente y,

**CONSIDERANDO**: Que la aprobación del código de fondo, exigió a este organismo proceder al estudio y análisis del mismo en forma exhaustiva para poder precisar así la vigencia de la normativa registral existente.

Que la función registral obliga que a partir de la vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación, se califiquen los documentos con criterios ya definidos, los que podrán ser ajustados y modificados con posterioridad a la presente.

Que las reformas del Código Civil y Comercial de la Nación, con incidencia registral, será obligatoria para los documentos autorizados a partir del 1 de agosto del corriente.

Que respecto del contrato de fideicomiso regulado en los arts. 1666 y ss. del CCC.

Que en tal sentido es conveniente reformar la Disposición Técnico Registral N°20/2013.

Que el Código Civil y Comercial mantiene la prohibición de el fiduciario pueda resultar fideicomisario (art. 1676 CCC.).

Que la sustitución del fiduciario puede ser instrumentada mediante documento judicial, notarial o privado autenticado, en donde conste la designación del nuevo fiduciario (art. 1679 CCC)

Que el fiduciario conserva las facultades para disponer o gravar los bienes fideicomitidos sin el consentimiento del fiduciante, del beneficiario o del fideicomisario. Se pueden prever limitaciones a dichas funciones, las que serán publicitadas en el asiento en caso de ser rogadas (art. 1688 CCC). De ser así, deberán ser calificadas por el registrador en las registraciones futuras.

Que conforme lo establece el art. 1669 CCC cuando el fiduciario adquiera bienes con posterioridad a la celebración del contrato de fideicomiso, se calificará que se haya transcripto tal contrato en la escritura de compra, circunstancia anteriormente no requerida por la ley 24441.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 36 inc. d) del Dto. 306/69

**LA DIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DEL CHACO**

**DISPONE**

ART. 1: INSCRIBIR, la transmisión del dominio fiduciario conforme lo dispuesto por la Disposición Técnico Registral Nº20/2013 y por lo dispuesto en la presente.

ART. 2: NOTIFIQUESE, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL N°23/2015.-**

LILIA NOEMI DIEZ

ABOGADA-ESCRIBANA

DIRECTORA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE